

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
SAN FERMÍN SOLAR FARM, LLC.

CASO NÚM.: CEPR-CT-2016-0012

ASUNTO: Ingresos Brutos, Estados
Financieros e Informe Operacional.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 25 de febrero de 2022, San Fermín Solar Farm, LLC., ("San Fermín") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") los siguientes documentos en cumplimiento con el Reglamento 8701¹:

- A) Copia correo electrónico *SAN FERMÍN Solar Farm: Informe Operacional 2022, Monday, February 28, 2022, 11:31:00 PM.* ("Correo Electrónico del 28 de febrero")
- B) *Formulario Informe Operacional Compañías de Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B03)
- C) *Hoja Complementaria* (Formulario CEPR-Z01)
- D) *Formulario Informe de Ingresos Brutos y Estados Financieros Compañías de Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B05)
- E) *Moción Solicitud Tiempo Adicional Estados Fin. Auditados Caso Núm. CEPR-CT-2016-0012* ("Moción del 25 de febrero")
- F) *Evidencia de Transferencia Electrónica, Número de transacción: FT2205646097, Fecha y Hora: 25/02/2022, 12:56.* ("Evidencia Transferencia Electrónica").

San Fermín es dueña de un proyecto de generación solar fotovoltaica con capacidad de 20MW. El 2 de junio de 2016 el Negociado de Energía certificó a San Fermín como una Compañía de Servicio Eléctrico.²



¹ *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016 ("Reglamento 8701").* El Reglamento 8701 fue enmendado por el Reglamento 9182, *Enmienda al Reglamento Núm. No. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales para Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 8 de junio de 2020.

² Véase, *Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico, In re: Solicitud de Certificación San Fermín Solar Farm, LLC.*, Caso Núm. CEPR-CT-2016-0012, 2 de junio de 2016.

II. Reglamento 8701

La Ley Núm. 57-2014³ requiere que toda compañía de servicio eléctrico⁴ obtenga una certificación⁵ para proveer servicios en Puerto Rico, además de presentar información específica conforme a los requisitos establecidos por el Negociado de Energía. El Reglamento 8701 establece los requisitos con los que una compañía de servicio eléctrico debe cumplir para proveer servicios eléctricos en Puerto Rico. En específico, las secciones 2.01, 3.03 y 4.02 del Reglamento 8701 indican la información que toda compañía de servicio eléctrico con la intención de ofrecer servicios en Puerto Rico debe presentar junto a su Solicitud de Certificación.

A. Informe Operacional

En la página 1 del Formulario CEPR-Z01, San Fermín indica que durante el año 2021 hubo interrupciones no programadas los días:

- 7-9 y 16-17 de Abril
- 19 de Mayo
- 17-24 de Julio
- 5, 23-24 de Octubre
- 11, 13, 25-29 de Noviembre
- 25 de Diciembre

San Fermín **no indicó**: i) duración de cada evento, ii) causa o posibles causas, iii) las medidas correctivas y preventivas implementadas.

B. Informe de Ingresos Brutos

Las secciones 4.02(A), (B), (F) del Reglamento 8701, establecen lo siguiente:

- [Handwritten signature]*
- A) Toda Compañía de Servicio Eléctrico que haya estado operando en Puerto Rico antes de entrar en vigor este Reglamento deberá informar, junto con la presentación de su Información Personal al amparo de la Sección 2.01 de este Reglamento, sus Ingresos Brutos Anuales generados durante cada Año Natural, así como los últimos estados financieros compilados o auditados, si alguno, según sea aplicable de acuerdo con los incisos (E) y (F) de esta Sección. Para periodos subsiguientes, cada Compañía de Servicio Eléctrico deberá informar sus Ingresos Brutos Anuales dentro del término de sesenta (60) días luego de concluido cada Año Natural.
- [Handwritten signature]*
- B) Toda Compañía de Servicio Eléctrico que no haya estado operando en Puerto Rico previo a que entrara en vigor este Reglamento y a quien el Negociado de Energía le haya expedido una Certificación, deberá informar sus Ingresos Brutos Anuales al Negociado de Energía dentro del término de sesenta (60)

³ Conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada, ("Ley 57-2014")

⁴ La Sección 1.3(l) de la Ley 57-2014 define el término "Compañía de Energía" o "Compañía de Servicio Eléctrico" como "cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red ("*grid services*"), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley."

⁵ Véase Sección 6.13 de la Ley 57-2104. Véase, además, la Sección 1.3(h) de la Ley 57-2014, la cual define el término "Certificada" como "toda compañía de servicio eléctrico que haya sido evaluada y autorizada por el Negociado de Energía."



días luego de concluido el Año Natural, comenzando en el año en que haya iniciado sus operaciones en Puerto Rico.

[...]

- F) Cuando los Ingresos Brutos Anuales de una Compañía de Servicio Eléctrico durante un Año Natural excedan de tres millones de dólares (\$3,000,000.00), el informe de ingresos brutos deberá estar firmado por el representante autorizado de la Compañía de Servicio Eléctrico. La firma del representante autorizado constituirá una certificación bajo juramento, so pena de perjurio, de que dicha información es correcta y completa. De igual forma, la compañía deberá presentar ante el Negociado de Energía copia de los estados financieros, correspondientes al Año Fiscal, auditados por un Contador Público Autorizado (CPA) autorizado a ejercer dicha profesión en Puerto Rico, o en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. Dichos estados financieros auditados deberán ser presentados ante el Negociado de Energía dentro de un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que concluya el Año Fiscal de la Compañía de Servicio Eléctrico. Las disposiciones de este párrafo aplicarán a cualquier sucesora de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

La Sección 3.05 del Reglamento 8701 faculta al Negociado de Energía a emitir órdenes de cese y desista, revocar y anular cualquier decisión, reglamentar o emitir ordenes con relación los procesos de cualquier Solicitud de Certificación, cuando una compañía de servicio eléctrico no haya cumplido con su deber de proveer o actualizar cualquier información requerida bajo la Ley 57-2014, o bajo este mismo Reglamento.

San Fermín informó⁶ ingresos brutos ascendentes a \$5,843,932.15 dólares para el Año Natural 2021. Conforme a la Sección 4.02(F) del Reglamento 8701, San Fermín debe presentar ante el Negociado de Energía sus estados financieros auditados.


Mediante Moción del 25 de febrero de 2022, San Fermín informó que sus auditores todavía no han concluido el proceso de auditoría, y solicita al Negociado de Energía una extensión de tiempo de 90 días adicionales para someter sus estados financieros auditados.

III. Conclusión.

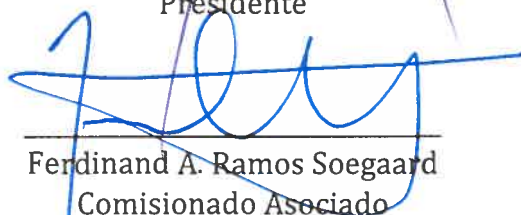
San Fermín **debe corregir** los señalamientos contenidos en la Parte II de la presente Resolución y cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Reglamento 8701, según enmendado.

El Negociado de Energía **ORDENA** a San Fermín a: :(i) proveer la información y corregir los señalamientos antes mencionados, (ii) someter sus estados financieros auditados, en un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente




Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada





Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

⁶ Mediante Formulario NEPR-B05.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 10 de junio de 2022. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico, además, que el 13 de junio de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a hjcruz@urielrenewables.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de junio de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

